



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 – 00182  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Ejecutante: Luz Angela Orjuela Hernández  
Ejecutado: José Lorenzo Nieves Rojas

Procede el Despacho a dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, que adelanta LUZ ANGELA ORJUELA HERNÁNDEZ en representación de su menor hijo JOSE MAXIMILIANO NIEVES ORJUELA, contra el señor JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS.

**CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Agotado el trámite que establecen los Arts. 291 al 292 del C. G. P. se determina que el ejecutado dentro del término concedido para pagar y excepcionar, opto por guardar silencio, sin embargo presento escrito sin proponer excepciones, tal y como se observa a folios 50 al 60 del cartulario, dando aplicación al art. 301 del C.G.P.

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se debe ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía que adelanta LUZ ANGELA ORJUELA HERNÁNDEZ en representación de su menor hijo JOSE MAXIMILIANO NIEVES ORJUELA, contra el señor JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez